



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARTA N° 968 -OAYCP-OA-GRPA-ESSALUD-2024

Lima, **29 AGO. 2024**

SEÑORES:

DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.

Jr. Emilio Althaus 755 Dpto. 4. Lince - Lima - Lima

sheila.mar@dm-medical.com

ventas@dm-medical.com

dm.solucionesmedicas@gmail.com

Presente. -

ASUNTO : Dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 14-2024-ESSALUD-RPA-1 (2406A00141) para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "ESTIMULACIÓN CORTICAL PARA ELECTROCORTICOGRAFÍA SUBDURAL DE LARGO PLAZO PARA CIRUGÍA DE PACIENTE CON DIAGNÓSTICO EPILEPSIA FÁRMACO RESISTENTE - PACIENTE, JEAN PIERE ALIAGA RIVAS"**.

REFERENCIA : Informe N° 1330 -UA-OAYCP-OA-GRPA-ESSALUD-2024.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al asunto de la referencia, se remite el informe emitido por la Unidad de Adquisiciones a través del cual se concluye que su representada **DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.**, no ha sustentado con medios probatorios suficientes y con sustento legal respecto a la imposibilidad para suscribir el respectivo contrato, todo ello según lo establecido en el inciso 141.1 y 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Ahora bien, siendo esta una causa imputable al postor, pierde automáticamente la buena pro otorgada para la Adjudicación Simplificada N° 14-2024-ESSALUD-RPA-1 (2406A00141) para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "ESTIMULACIÓN CORTICAL PARA ELECTROCORTICOGRAFÍA SUBDURAL DE LARGO PLAZO PARA CIRUGÍA DE PACIENTE CON DIAGNÓSTICO EPILEPSIA FÁRMACO RESISTENTE - PACIENTE, JEAN PIERE ALIAGA RIVAS"**, por el monto adjudicado total de S/ 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 soles).

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

ALDO W. CANO A.
Jefe(e) de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial
RED PRESTACIONAL ALMENARA
ESSALUD



WECA/WECA/pcfr
NIT. 1139-2023-577



EsSalud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 1330 -UA-OAyCP-OA-GRPA-ESSALUD-2024



A : Abog. WALTHER EDUARDO CANO AQUIJE
Jefe(e) de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial

DE : Abog. WALTHER EDUARDO CANO AQUIJE
Jefe (e) de la Unidad de Adquisiciones

ASUNTO : Dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 14-2024-ESSALUD-RPA-1 (2406A00141) para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "ESTIMULACIÓN CORTICAL PARA ELECTROCORTICOGRAFÍA SUBDURAL DE LARGO PLAZO PARA CIRUGÍA DE PACIENTE CON DIAGNÓSTICO EPILEPSIA FÁRMACO RESISTENTE - PACIENTE, JEAN PIERE ALIAGA RIVAS"**, otorgado a favor de la empresa **DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.**

REFERENCIA : a) Carta N° 03052024-01-DMSOLUCIONES MEDICAS-GG de fecha 03.05.2024.
b) Nota N° 968-OAyCP-OA-GRPA-ESSALUD-2024.
c) Informe N° 653-UA-OAyCP-OA-GRPA-ESSALUD-2024.

FECHA : Lima, **29 AGO 2024**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia c), a través del cual el Comité de Selección remite el expediente de contratación a la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial con la finalidad de que este sea perfeccionado a través de un contrato; al respecto informamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 18 de abril de 2024, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 14-2024-ESSALUD-RPA-1 (2406A00141) para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "ESTIMULACIÓN CORTICAL PARA ELECTROCORTICOGRAFÍA SUBDURAL DE LARGO PLAZO PARA CIRUGÍA DE PACIENTE CON DIAGNÓSTICO EPILEPSIA FÁRMACO RESISTENTE - PACIENTE, JEAN PIERE ALIAGA RIVAS"**, a través del SEACE, a favor de la empresa **DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.** con RUC N° 20604687137, por un monto total adjudicado de S/ 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 soles).
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, remite a la Oficina de Administración de la Red Prestacional Almenara, el proyecto del Contrato N° 46-2024 que se elaboró a consecuencia de la verificación del cumplimiento de la presentación de la documentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato por parte de la empresa **DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.**, que cumplió con presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato, todo ello dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.3. Mediante documento de la referencia a), la empresa **DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.** solicitó que se le exonere de firmar el contrato, alegando la causal de fuerza mayor, solicitud que fue dirigido a la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud.
- 2.3. Decreto Supremo N°054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- 2.4. Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019 - EF, y sus modificatorias (La Ley, en adelante).
- 2.5. Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (El Reglamento, en adelante).





EsSalud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.7. Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 14-2024-ESSALUD-RPA-1 (2406A00141) para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "ESTIMULACIÓN CORTICAL PARA ELECTROCORTICOGRAFÍA SUBDURAL DE LARGO PLAZO PARA CIRUGÍA DE PACIENTE CON DIAGNÓSTICO EPILEPSIA FÁRMACO RESISTENTE – PACIENTE, JEAN PIERE ALIAGA RIVAS"**.

III. ANÁLISIS

- 3.1. Ahora bien, de conformidad con el inciso 141.1 del artículo 141° del Reglamento, **PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF¹ establece lo siguiente:

*"141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. **A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.** (...)"*

(El resaltado y subrayado es agregado).

- 3.2. Por su parte, en el inciso 141.3 del artículo 141° del Reglamento, indica que:

*"141.3. **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. (...)"*

(El resaltado y subrayado es agregado).

- 3.3. Asimismo, en el inciso 141.8 del artículo 141° del Reglamento, indica que:

*"141.8. Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, **el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.**"*

(El resaltado y subrayado es agregado).

- 3.4. Al respecto, cabe precisar que el 18 de abril de 2024, el comité de selección otorgó la buena pro a la empresa **DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.**, a través de la plataforma del SEACE, siendo que el consentimiento de la buena pro se produjo el mismo día de la notificación de la buena pro², es decir el 18.04.2024, toda vez que fue la única oferta, posterior a ello la empresa tiene ocho (08) días hábiles siguientes del mismo para presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 14-2024-ESSALUD-RPA-1 (2406A00141), computados del 18.04.2024 al 30.04.2024.

- 3.5. En ese sentido, la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, procedió a analizar el cumplimiento de los plazos establecidos en el numeral 141.1 del artículo 141° de El Reglamento, concluyendo que la empresa **DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.** y **EsSalud** cumplieron con los plazos establecidos en la mencionada norma, en consecuencia, se procedió a elaborar el proyecto del Contrato N° 46-2024 para que sea suscrito.

- 3.6. No obstante, mediante documento de la referencia a), la empresa **DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.** solicitó la exoneración para suscribir el Contrato N° 46-2024, haciendo referencia al numeral 36.1 del artículo 36° de

¹ Modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

² Artículo 64.3 del Reglamento, indica que "En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento."



la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando la exoneración de la firma del contrato, haciendo mención en su solicitud que se trata de una resolución del contrato por fuerza mayor por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato.

Sobre la solicitud de exoneración de firma de contrato por causal de fuerza mayor

3.7. Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley establece lo siguiente:

*"36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o **fuerza mayor** que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes."*

3.8. Que, el numeral 164.3 del artículo 164 de El Reglamento establece lo siguiente:

"164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra."

3.9. Que, el numeral 164.4 del artículo 164 de El Reglamento establece lo siguiente:

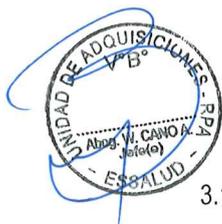
*"164.4. Cualquiera de **las partes puede resolver el contrato** por **caso fortuito, fuerza mayor** o por **hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato** que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."*
(Lo resaltado es nuestro)

3.10. Es así que, luego de haber tomado conocimiento de la solicitud por parte de la empresa **DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.** mediante documento de la referencia a), se advierte que el documento presenta las siguientes incongruencias:

- a. El asunto de la solicitud indica que se debe exonerar la suscripción del contrato a la empresa por causal de fuerza mayor, pero en el contenido del documento indican que debe ser por *"resolución del contrato por fuerza mayor por un hecho sobreviniente al perfeccionamiento del Contrato"*.
- b. No sustenta la causal de resolución de contrato, sea por fuerza mayor o por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato, y que ambos supuestos son interpretados erróneamente como uno solo.
- c. Se solicita resolución de contrato, cuando aún no ha sido suscrito el proyecto del Contrato N° 46-2024.

3.11. Por consiguiente, respecto al literal a) del punto 3.10 del presente informe, se desprende que la empresa **DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.** ha malinterpretado el contenido del numeral 164.4 del artículo 164 de El Reglamento, que establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por una de las siguientes causales: i) Caso fortuito o Fuerza mayor, que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato; o ii) Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, que no sea imputable a alguna de las partes. Por lo que, la solicitud presentada por la empresa **DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.** presenta incoherencias en los términos legales y de hechos, al indicar la causal de resolución de contrato.

3.12. Ahora, respecto al literal b) del punto 3.10 del presente informe, la empresa **DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.** no ha motivado la causal de resolución de contrato: i) Por Caso fortuito o Fuerza mayor al no demostrar que se trata de un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que por su naturaleza hace imposible de manera definitiva continuar con la relación jurídica contractual entre EsSalud y la empresa **DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.**; o ii) Por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, que no debe ser atribuible por culpa, culpa inexcusable o dolo, y que el hecho no puede ser revertido para la continuación del contrato.





EsSalud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3.13. Por último, respecto al literal c) del punto 3.10 del presente informe, tomando en cuenta de manera complementaria lo establecido en el artículo 1371° del Código Civil³, que define la Resolución Contractual, se desprende que para que proceda la resolución contractual primero debe existir una relación jurídica contractual, la cual nace desde la suscripción del contrato, pero el Contrato N° 46-2024 no ha sido suscrito por parte de la empresa **DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.**; por lo que, la solicitud de la referida empresa para resolver el contrato no tendría sustento al no estar suscrito el Contrato N° 46-2024.
- 3.14. En ese sentido, y en atención a lo estipulado en el artículo 141° del Reglamento, así como de la revisión del SEACE en la etapa de presentación de ofertas, únicamente se presentó una oferta válida siendo esta de la empresa **DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.**; por lo que, es inviable perfeccionar el contrato con un segundo postor, y corresponde declarar desierto el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 14-2024-ESSALUD-RPA-1 (2406A00141) para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "ESTIMULACIÓN CORTICAL PARA ELECTROCORTICOGRAFÍA SUBDURAL DE LARGO PLAZO PARA CIRUGÍA DE PACIENTE CON DIAGNÓSTICO EPILEPSIA FÁRMACO RESISTENTE – PACIENTE, JEAN PIERE ALIAGA RIVAS"**.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Que, esta Unidad concluye declarar la pérdida de la buena pro a la empresa **DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.**, del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 14-2024-ESSALUD-RPA-1 (2406A00141), por negarse a suscribir el contrato; por lo que, la conclusión se basa según lo establecido en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo una causa imputable al postor, máxime la referida empresa no habría sustentado con medios probatorios suficientes y con sustento legal sobre la imposibilidad de suscribir el contrato respectivo.
- 4.2. Por otro lado, considerando que en la plataforma del SEACE únicamente se presentó una oferta válida, es inviable perfeccionar un contrato con un segundo postor; por lo que, corresponde declarar desierto el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 14-2024-ESSALUD-RPA-1 (2406A00141) para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "ESTIMULACIÓN CORTICAL PARA ELECTROCORTICOGRAFÍA SUBDURAL DE LARGO PLAZO PARA CIRUGÍA DE PACIENTE CON DIAGNÓSTICO EPILEPSIA FÁRMACO RESISTENTE – PACIENTE, JEAN PIERE ALIAGA RIVAS"**, debiendo registrarse en la plataforma del SEACE.

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Notificar el presente informe, a fin que por intermedio de su despacho, se notifique a la empresa **DM SOLUCIONES MEDICAS S.A.C.**, de la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 14-2024-ESSALUD-RPA-1 (2406A00141) para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE "ESTIMULACIÓN CORTICAL PARA ELECTROCORTICOGRAFÍA SUBDURAL DE LARGO PLAZO PARA CIRUGÍA DE PACIENTE CON DIAGNÓSTICO EPILEPSIA FÁRMACO RESISTENTE – PACIENTE, JEAN PIERE ALIAGA RIVAS"**; por lo que se remite proyecto de la carta.
- 5.2. Derivar el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 14-2024-ESSALUD-RPA-1 (2406A00141), al área de Procedimientos de Selección para los fines que estime pertinente.

Atentamente,

ABOG. WALTHER CANO AQUIJE
Jefe (a) de la Unidad de Adquisiciones
RED PRESTACIONAL ALMENARA
ESSALUD

WECA/pcfr
NIT. 1139-2023-577



ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

³ Artículo 1371 del Código Civil, indica que "La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración."

